



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”*

**RESOLUCIÓN 372-15 QUE MODIFICA EL CONCEPTO “CÓDIGO DEL INSTRUMENTO” EN LA SECCIÓN SOBRE “MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA Y DE LA CUSTODIA DE LAS INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES”, ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES Nos. 96-03, 109-03, 110-03 Y 113-03.**

**CONSIDERANDO I:** La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley;

**CONSIDERANDO II:** Que es responsabilidad de la Superintendencia, fiscalizar a las AFP en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad; a la constitución, mantenimiento, operación y aplicación de la garantía de rentabilidad, el fondo de reserva de fluctuación de rentabilidad, las carteras de inversión y el capital mínimo, así como requerir de las AFP el envío de la información sobre inversiones, transacciones, valores y otras, con la periodicidad que se estime necesaria;

**CONSIDERANDO III:** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 del Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo, de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2002, las AFP deberán proporcionar a la Superintendencia la información relacionada con la operación de las Cuentas de Capitalización Individual y las transacciones de instrumentos financieros efectuadas con recursos de los Fondos de Pensiones, así como la composición, montos y límites respecto de la cartera de inversión de cada Fondo que administren, con las características y en el horario que determine la Superintendencia mediante Resoluciones;

**CONSIDERANDO IV:** Que las Resoluciones dictadas por la Superintendencia Nos. 49-03, modificada por la Resolución 96-03; 109-03, 110-03 y 113-03 que establecen el Informe Diario para los Fondos de Pensiones, para los Fondos de Reparto y para el Fondo de Solidaridad y para los Fondos Complementarios, respectivamente, así como sus modificaciones, ponen en vigencia el Informe Diario para cada tipo de fondo administrado, como sistema obligatorio para el registro contable y obtención de las informaciones financieras resultantes de las operaciones relativas a los fondos de pensiones que administran las AFP;

**CONSIDERANDO V:** La necesidad de realizar adaptaciones tecnológicas para realizar una supervisión y fiscalización de las inversiones de los fondos de pensiones más eficiente, que van acorde al crecimiento del mercado financiero y de valores.

**VISTA:** La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada en fecha 9 de mayo de 2001 y sus modificaciones;



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”*

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo, de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2002;

**VISTAS:** Las Resoluciones Nos. 49-03 del 31 de marzo de 2003, 96-03 del 30 de junio de 2003, 109-03 del 4 de septiembre de 2003, 110-03 del 4 de septiembre de 2003 y 113-03 del 9 de septiembre de 2003, emitidas por la Superintendencia, que establecen el Informe Diario para los Fondos de Pensiones, para los Fondos de Reparto, para el Fondo de Solidaridad y para los Fondos Complementarios, respectivamente;

**VISTA:** La Circular 93-15 sobre las Especificaciones Técnicas para la Transmisión Electrónica del Informe Diario, emitida por la Superintendencia de Pensiones, en fecha diecisiete (18) de junio de dos mil quince (2015).

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;**

## RESUELVE:

**Artículo 1.** Se modifica en el Artículo 5 de la Resolución 96-03, la descripción del concepto que se detalla a continuación, perteneciente a la Sección 4 “Movimientos Diarios de la Cartera y de la Custodia de las Inversiones del Fondo de Pensiones” de la parte II “Instrucciones Para Completar el Formulario Único del Informe Diario”, para que lo en adelante se lea:

### **Código del Instrumento**

Constará de treinta y cuatro (34) caracteres.

En los casos de instrumentos seriados que se transen en los mercados primarios y secundarios formales, corresponderá al Código ISIN (International Securities Identifying Number), asignado por el Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM).

**Artículo 2.** Se modifica en las Resoluciones 109-03, 110-03 y 113-03 la descripción del concepto que se detalla a continuación, perteneciente a la Sección 4 “Movimientos Diarios de la Cartera y de la Custodia de las Inversiones del Fondo de Pensiones” de la parte II “Instrucciones Para Completar el Formulario Único del Informe Diario”, para que en lo adelante se lea:

### **Código del Instrumento**

Constará de treinta y cuatro (34) caracteres.

En los casos de instrumentos seriados que se transen en los mercados primarios y secundarios formales, corresponderá al Código ISIN (International Securities Identifying Number), asignado por el Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM).



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”*

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y deberá ser publicada y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

**Ramón E. Contreras Genao**  
Superintendente de Pensiones